



**SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE EL GUAYAS**

MARTHA VIVIANA MENA MOSQUERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1204440539, ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por mis propios y personales derechos, ante Ustedes comparezco de manera respetuosa dentro del Proceso Constitucional No. **09201-2021-02727** para presentar la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

I.- MIS NOMBRES Y GENERALES DE LEY, SE ENCUENTRAN CLARAMENTE ESTABLECIDOS. Comparezco en calidad de accionante dentro del Proceso Constitucional No. **09201-2021-02727**, por mis propios y personales derechos.

II.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADA:

Ante la sentencia emitida por la **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS**, donde se indica que el auto resolutorio fue notificado con fecha del 21 de octubre del 2021, dentro del Proceso Constitucional No. **09201-2021-02727**.

Ante la cual se presentó **RECURSO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**, que fue resuelto por la Sala el 12 de noviembre del 2021, por lo cual la Secretaría de la Sala sentó **RAZON DE EJECUTORIA** el 30 de noviembre del mismo año.

III.- DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICION DE ESTOS RECURSOS NO FUERE A ATRIBUIRLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

Se agotaron todos los recursos ordinarios y extraordinarios, dentro del Proceso Constitucional No. **09201-2021-02727**. Como ustedes podrán analizar señores jueces de

CELESTE NOBDA (ARCHIVO)

HOJA EN BLANCO



150
Cervantes
1999

la Corte Constitucional del Ecuador, este ultimo proceso carece de validez, por cuanto se actuó contra el principio de motivación y la seguridad jurídica. A pesar de aquello, se presentó el recurso de apelación y posteriormente, el recurso de aclaración y/o ampliación de sentencia.

IV.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISION JUDICIAL

La **SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA**, Provincia del Guayas, dentro del Proceso Judicial No. **09201-2021-02727**.

V.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, es necesario explicar los hechos, para comprender que la decisión tomada por la autoridad judicial es inconstitucional, por cuanto se han afectado varios derechos constitucionales dentro del proceso judicial. En el año 2008, ingresé por concurso a la empresa, llamada en aquel entonces Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado (ECAPAG), obteniendo el cargo de Analista Programadora. Luego de que ECAPAG cambiara de nombre en el año 2012 a Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG-EP), me mantuve desempeñando el mismo cargo. Mientras ocupaba ese cargo, pasé a ser Analista Programadora Senior, todo bajo modalidad de contrato permanente.

Posteriormente, tras un **CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN**, de fecha 30 de julio de 2019, obtuve el cargo de "ANALISTA 4 PROGRAMADOR". Mediante Acción de Personal, me otorgaron un **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** para ejercer el puesto de servidora pública en el área de la Unidad de Tecnología de la Información. Desde el momento en el que ingresé a ejercer mis funciones, tras la suscripción de mi nombramiento, trabajé cumpliendo mis deberes y responsabilidades con cabalidad y esfuerzo, procurando siempre el bienestar de la Institución.

HOJA EN BLANCO



Sin embargo, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante notificación de una terminación unilateral de mis funciones como servidora pública mediante la figura de DESPIDO INTEMPESTIVO, amparado en el Artículo 188 del Código de Trabajo, que me permito resaltar que es INAPLICABLE a mi caso; todo esto debido a que no poseo un contrato individual de trabajo, mismo que está dirigido exclusivamente para obreros.

En consecuencia a la evidente vulneración a mi derecho al trabajo y seguridad jurídica, de fecha 03 de agosto presenté una Acción de protección en contra de MARTHA JOHANNA ORTA ZAMBRANO en su calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil fundamentándome en la posición que me encontraba al ser funcionario público de carrera y a la vez mencionando que debía ampararme a las normas contenidas dentro de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Es así como, dentro de las normas mencionadas, la modalidad de vinculación utilizada en mi caso se encuentra dentro del artículo 19 de la LOEP que designa tres tipos de vinculación referente a servidores públicos y obreros:

"Art. 19.-MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO

HUMANO. - Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes:

1. *Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de esta Ley;*
2. *Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública; y,*
3. *Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el contrato colectivo que se celebre."*

51
Recibido
10/08/21

HOJA EN BLANCO



32
Cécor
9 de

Asimismo, se encuentra establecido en el numeral segundo bajo nombramiento permanente, establecido en el literal a del Artículo 16 del REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP, EMAGAP-EP:

"Art 16.- Clases de nombramiento.- Los nombramientos expedidos por la máxima autoridad de EMAPAG-EP, podran ser los siguientes:

a) **Permanentes:** Es el que se otorga a la o al ganador del Sistema de Selección Personal, una vez que haya aprobado el período de prueba."

Dentro del mismo cuerpo legal, en el artículo 72, se determina los casos en donde se podrá cesar definitivamente las funciones a los servidores públicos, y donde no consta la terminación unilateral de las relaciones laborales mediante Despido Intempestivo:

"Art. 72.- De la cesación de funciones. - La o el servidor cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria – retiro voluntario;
- Por supresión de puestos;
- Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicial;
- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- Por remoción;
- Por cesación del nombramiento provisional;
- Por falta de cumplir con requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto;
- Por destitución;
- Por acogerse al retiro por jubilación y retiro no obligatorio;
- Por acogerse al retiro por jubilación y retiro obligatorio;
- Por compra de renuncia con indemnización;

T 1700VANEGAS - (04) 5091950 - (04) 5091991 - (04) 5091008

D Edif. World Trade Center - Torre A, Piso 9 - Ofc. 902

(Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo)

M alevancor@abogadosvanegas.com - abvanegas@abogadosvanegas.com

Guayaquil - Ecuador

HOJA EN BLANCO



57
C. J. J.

- Por muerte;
- En los demás casos previstos en la ley y normas pertinentes."

Es por las razones expuestas que, como lo mencioné anteriormente, presenté la Acción de Protección y fue declarada IMPROCEDENTE por la SALA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA mediante sentencia el 19 de agosto del 2021, toda vez que consideraron que no existía la vulneración a mi derecho a la seguridad jurídica y al trabajo por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG-EP.

Ante la inconformidad de la resolución emitida por la Sala de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Niñez y Adolescencia, el 19 de agosto del 2021 presenté el recurso de Apelación, puesto que sostengo la vulneración de mis derechos y la misma fue designada a la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. La sala resolvió RECHAZAR el recurso de Apelación interpuesto y por consecuente, la CONFIRMACIÓN de la sentencia dictada en primera instancia.

Evidentemente aquí se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto los señores jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, actuaron contra lo establecido en la norma jurídica establecida.

Esto, vulnera también lo establecido en el artículo Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que expresa:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

HOJA EN BLANCO



1. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Esta vulneración a la motivación afecta asimismo mi derecho a la Tutela Judicial Efectiva consagrada en el artículo 75 de la CRE y mi derecho a la Defensa, puesto que evidentemente la Sala haciendo caso omiso a lo establecido en el ordenamiento jurídico ha vulnerado mis derechos constitucionales.

VI.- PRETENSION

Con todos estos antecedentes solicito a ustedes Señores Jueces de la Corte Constitucional, que se disponga que se deje sin efecto el Proceso Constitucional No. **09332-2021-08499**, por cuanto vulnera mis derechos a la Seguridad Jurídica, Motivación y Trabajo amparados por nuestra Constitución para que de esta manera se declare la nulidad de todo lo actuado, ratificando la correcta decisión tomada por parte de la Jueza en primera instancia dentro del Proceso Judicial antes mencionado.

VII.- DECLARACION

Declaro que no he presentado otra acción extraordinaria de protección en la exista identidad subjetiva, objetiva y de pretensión, resaltando que esta es la única.

VIII.- TRAMITE

El trámite que deberá dársele a la presente acción es el señalado en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador; en el Capítulo VIII, del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

HOJA EN BLANCO



Alejandro Vanegas
Abogados - Fund. 1968

95
Cívica

IX.- AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES

Autorizo a los abogados **AB. ALEJANDRO VANEGAS MAINGON, MGS** para que, con su firma, sola o en conjunto, presente cuantos escritos sean necesarios durante todo el proceso, así como concurren a cuantas diligencias se ordenaren y solicitaren.

Recibiré las futuras notificaciones que me correspondan en la Casilla Judicial **04** ubicada en el **Palacio de la Corte Provincial del Guayas** y al correo electrónico abvanegas@vanegasabogados.com, notificaciones@abogadosvanegas.com.

A ruego de peticionario,

Es Justicia,

Martha Mena M
MARTHA VIVIANA MENA MOSQUERA
C.I 1204440539

[Signature]
AB. ALEJANDRO VANEGAS MAINGON, MGS
MAT. PROF. 09-2014-670



SIN ANEXO

T 1700VANEGAS - (04) 5091950 - (04) 5091991 - (04) 5091008

D Edif. World Trade Center - Torre A, Piso 9 - Ofc. 902

(Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo)

M alevancor@abogadosvanegas.com - abvanegas@abogadosvanegas.com

Guayaquil - Ecuador

HOJA EN BLANCO